

## Ayudas para actuaciones de rehabilitación energética de edificios existentes (PAREER II)

En el BOE del pasado 21 de diciembre se ha publicado la [Resolución de 14 de diciembre de 2017](#), del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se publica la Resolución de 6 de marzo de 2017, del Consejo de Administración, por la que se establecen las bases reguladoras de la segunda convocatoria del programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética de edificios existentes (PAREER II).

### ➤ **OBJETO**

El objeto del PAREER II es incentivar y promover la realización de actuaciones de reforma que favorezcan la reducción de emisiones de CO<sub>2</sub>, mediante el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables en los edificios existentes con independencia de su uso y de la naturaleza jurídica de sus titulares. El PAREER II pretende alcanzar los objetivos de la [Directiva 2012/27/UE](#) sobre eficiencia energética como en el [Plan de Acción 2014-2020](#), y además se crearán oportunidades de crecimiento y empleo en distintos sectores económicos, especialmente en la construcción, favoreciendo la regeneración urbana y contribuyendo a la cohesión económico, territorial y social.

### ➤ **RÉGIMEN DE CONCESIÓN**

Las ayudas concedidas revisten la modalidad de entrega dineraria sin contraprestación ni préstamo reembolsable, conforme a lo dispuesto en la [base Segunda](#) de la presente Resolución.

### ➤ **TIPOS DE ACTUACIONES Y REQUISITOS**

Las ayudas se destinarán a actuaciones integrales descritas en el [ANEXO I](#) (actuaciones elegibles) en edificios existentes destinados a cualquier uso regulado en el [artículo 2.1](#) de la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE) que cumplan con las condiciones que se exigen en las bases reguladoras:

- Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.
- Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas y de iluminación.
- Sustitución de energía convencional por energía solar térmica.
- Sustitución de energía convencional por energía geotérmica.

Para considerar elegible una determinada actuación tendrá que cumplir con los requisitos establecidos tanto en el [ANEXO I](#) y normativa vigente que le resulte aplicable a cada actuación, en aplicación de lo establecido en la [base Quinta](#) de la presente Resolución. Se exceptúan de lo anterior:

- Las actuaciones realizadas en edificios de nueva construcción y en la ampliación de edificios existentes.
- Las intervenciones en edificios existentes que resulte ser una ampliación en la que se incremente la superficie o el volumen construido o un cambio de uso.
- Las realizadas en edificios industriales, de defensa, agrícolas o partes de los mismos destinadas a talleres, procesos industriales, defensa y agrícolas no residenciales.

## ➤ **PRESUPUESTO: COSTES ELEGIBLES, CUANTÍA Y MODALIDADES DE LAS AYUDAS**

El presupuesto para las actuaciones del PAREER II vendrá determinado en la convocatoria, pendiente de publicación, considerándose costes elegibles aquellos necesarios para conseguir los objetivos energéticos del PAREER II, para cada tipología de actuación ([base Sexta](#)), con la excepción de las licencias, tasas, impuestos o tributos.

La cuantía máxima de la ayuda se determinará según los porcentajes de la tabla de la base [Séptima](#) y su cálculo se realizará conforme al apartado 3 del ANEXO I para cada tipología de actuación.

## ➤ **BENEFICIARIOS Y OBLIGACIONES**

Serán beneficiarios de estas ayudas:

- Los propietarios de edificios existentes destinados a cualquier uso, siempre que tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.
- Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de edificios residenciales de uso vivienda constituidas conforme al [artículo 5](#) de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- Los propietarios que de forma agrupada sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos del [artículo 396](#) del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
- Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a largo plazo con la propiedad, que les otorgue facultad expresa para acometer las obras de reforma objeto de la actuación a incluir en el Programa.

- Las empresas de servicios energéticos (ESEs) que deberán llevar a cabo las inversiones incluidas en la tipología de proyectos recogidos en estas bases, debiendo acreditar su actuación y la inversión realizada.
- **No podrán ser beneficiarios** las personas físicas sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo o tercer apartado anterior.

Los beneficiarios de las ayudas **están obligados** a:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en la forma y plazos establecidos, cumpliendo los requisitos exigidos. Las actuaciones deben realizarse en un máximo de 6 meses desde la notificación de la concesión de la ayuda.
- Aportar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidos.
- Justificar ante el IDAE la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan el disfrute de la ayuda.
- Facilitar las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el IDAE, encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto objeto de ayuda, y estará sometido a las actuaciones de supervisión, comprobación y control financiero en los términos establecidos en la base Novena letra d).
- Facilitar la información requerida por el IDAE o por la Intervención General del Estado.
- Comunicar al IDAE la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
- Instalar y mantener un cartel visible y legible en el lugar donde se realice el proyecto, en los términos de la letra g) de la base Novena.
- Efectuar las declaraciones responsables de no estar incursos en las circunstancias del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos durante 5 años a partir de la fecha de finalización de la actuación.
- Comunicar al IDAE todos los cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el periodo en que la ayuda sea susceptible de control y fiscalización, salvo que el beneficiario sea un Administración o entidad pública.
- Reintegrar la ayuda recibida en los términos de la base Decimosexta.
- El beneficiario para la realización de las actuaciones deberá contar con el permiso o licencia de obras necesaria, que podrá requerir el IDAE en cualquier momento durante la tramitación del expediente.

## ➤ PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: PLAZOS Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes para la participación en el programa de ayudas PAREER II se realizarán a través del formulario disponible en [www.idae.es](http://www.idae.es). Tanto la solicitud como la documentación a aportar en cualquiera de las fases del programa deberán presentarse en castellano, excepto la documentación emitida por la Administración u organismo oficial, relativo a la tramitación y gestión administrativa, que se admitirá en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado.

Cumplimentada la solicitud, en cumplimiento de lo establecido en la base Undécima, habrá que aportar la documentación requerida, diferenciándose lo que habrá que aportar con carácter general (base [Undécima 3.1](#)) y con carácter específico, en cualquiera de los casos recogidos en el resto de apartados de la base [Undécima 3](#).

El procedimiento se desarrollará y resolverá según lo dispuesto en la presente resolución.